

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00053-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA –
Demandantes: HERNANDO, LEIDY VIVIANA, LIDYA ESPERANZA, LUÍS EDUARDO, PEDRO
HERNANDO, ALBA NELLY, LAURA CAMILA, CAROL JULIANA, ANA MILENA, JULIO
ALBEIRO Y JUAN KLINTON PARRA VARGAS.
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co, y/o a través de la Secretaría del Despacho.
4. De otro lado, teniendo en cuenta que los señores ALONSO OJEDA PRIETO y MIGUEL ALFONSO ORTEGÓN VELANDIA se hicieron parte en el proceso a través de apoderado, contestaron la demanda y propusieron excepciones de fondo de las que se surtió el traslado correspondiente; se les reconocerá como parte en el proceso y a su apoderado se le otorgará personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer como Opositores a los señores ALONSO OJEDA PRIETO y MIGUEL AFONSO ORTEGÓN VELANDIA, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado MILTON FORERO MENDOZA en los términos y para los efectos del poder conferido por los señores ALONSO OJEDA PRIMERO Y MIGUEL ALFONSO ORTEGÓN VELANDIA.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado de Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-25139, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 25 al 28)
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad Especial del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-25139, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 29)
- ❖ Certificado Catastral Nacional del inmueble con Número Predial 00-00-00-00-0002-0011-0-00-00-000 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.-30)
- ❖ Copia de la Escritura Pública 129 otorgada el cuatro (4) de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) en la Notaría Única del Circulo de Villa de Leyva. (Fol.- 31 al42)
- ❖ Copia de la Escritura Pública 547 otorgada el dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva. (Fol.- 43 al 47)
- ❖ Copia de la Escritura Pública 540 otorgada el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva. (Fol.- 48 al 69)

- ❖ Copia Registro Civil de Defunción MARÍA DEL CARMEN VARGAS VERDUGO expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.- 70)
- ❖ Copia Registro Civil de Matrimonio de HERNANDO PARRA CASTAÑEDA HERNANDO y MARÍA DEL CARMEN VARGAS VERDUGO expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (fol.- 71)
- ❖ Copia ilegible de Contrato de Constitución de Sociedad. (Fol.- 72)
- ❖ Copia de Factura de pago de servicios expedida por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. (Fol.- 73)
- ❖ Copia de Factura de pago de servicio de Acueducto. (Fol.- 74)
- ❖ Copias de Recibos de Pago de Impuesto Predial expedida por la Tesorería Municipal de Sáchica. (Fol.- 75 al 85)
- ❖ Copia de la Escritura 141 otorgada el veinticinco (25) de mayo de mil novecientos quince (1915) en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva (Fol.- 99 a 101)

b. DICTAMEN PERICIAL

- ❖ Dictamen Pericial rendido por la Auxiliar de la Justicia LUCY MARCELA AVENDAÑO. (Fol.- 102 al 123)

Den tal sentido, se cita a la mentada Perito para que concurra a la Audiencia acá citada, a fin de someter su experticia a la Contradicción correspondiente,

c. TESTIMONIOS

- ❖ JOSÉ FRANCISCO BAUTISTA
- ❖ JUAN DANIEL BLANCO MONROY
- ❖ LUÍS GERARDO CORREDOR AGILERA
- ❖ JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ NAJAS

d. INSPECCIÓN JUDICIAL

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

• PRUEBAS PARTE DEMANDADA

a. DOCUMENTALES

- ❖ Querrela Policiva presentada por el señor AÑLONSO OJEDA PRIETO ante la Inspección Municipal de Sáchica. (Fol.- 178 al 181)
- ❖ Contrato de Constitución de Sociedad entre los señores ALONSO OJEDA PRIETO, JOSEFINA CÓRDOBA y HERNANDO PARRA CASTAÑEDA. (Fol. 182 y 183)

b. TESTIMONIALES

- ❖ ALONSO OJEDA PRIETO

❖ MIGUEL ALFONSO ORTEGÓN VELANDIA

- **PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM**

- ❖ Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, a fin de que alleguen con destino a este proceso, complementación al Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-63327 de conformidad con el Art.- 6 del Decreto 578 de 2018 por el cual se modifican parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Igualmente si se adelantaron trámites ante la Agencia Nacional de Tierras, para que indique si se adelantó trámite de clarificación de la propiedad conforme a lo previsto en el Art.- 48 de la Ley 160 de 1994.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante como a los demandados, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #044 de fecha: Diciembre 16 de
2.022*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario